



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y
PADRES DE ALUMNOS DEL I.E.S.
"VIRGEN DEL ESPINO".**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO.

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL I.E.S. VIRGEN DEL ESPINO, se constituye esta asociación de madres y padres de alumnos en el Centro Docente I.E.S. "Virgen del Espino", de Soria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación, en el Real Decreto 1533/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, acogiéndose igualmente a las leyes vigentes que le sean de aplicación, y careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.

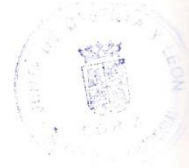
El domicilio social de la Asociación se fija en Soria, en el propio centro I.E.S. "VIRGEN DEL ESPINO", calle Sta. Teresa de Jesús, nº 1

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, según esta contemplado en el Capítulo VII Artículo 31º.

ARTÍCULO 3º: AMBITO

Las actividades de la Asociación se limitan a la provincia. La Asociación podrá integrarse en las Organizaciones y Federaciones de la misma naturaleza de ámbito local, provincial o nacional.



CAPITULO II

FINES, ACTIVIDADES Y MEDIOS

ARTÍCULO 4º: FINES

La citada Asociación tiene como fines:

- Asistir a los padres o tutores de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del Instituto.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Instituto, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Instituto.
- Ser informada regularmente de los planes de formación, actividades, problemas, etc., que permitan un mayor conocimiento por parte de los asociados de la vida interna del Instituto.
- Impulsar las actividades instructivas, culturales, deportivas, etc., del Instituto, para la más completa formación de sus alumnos.

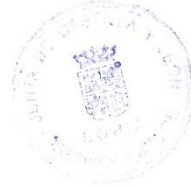
ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES

La Asociación podrá colaborar con los profesores y directivos del Instituto, en la organización y desarrollo de las actividades pedagógicas y culturales por medio de:

- Entrevistas y reuniones con los profesores y directivos del Instituto, así como con grupos representativos de alumnos.
- Conferencias, charlas, coloquios y mesas redondas de carácter científico, artístico, pedagógico, etc., que la Junta Directiva estime oportunas.
- Visitas a centros culturales, artísticos, industriales, científicos, pedagógicos o de otra índole.
- Las subvenciones de que se dispongan para fines determinados, tales como excursiones colectivas, adquisición de material complementarios, charlas, coloquios, etc.
- Cualquier actividad que contribuya a la mayor formación e información de los padres y de los alumnos del Instituto.

ARTÍCULO 6º: MEDIOS

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación dispondrá de las reuniones que se determinen en los presentes Estatutos, de los actos que la Junta Directiva vaya programando, manteniendo una relación permanente con el Instituto, así como de los recursos económicos propios de la Asociación.



CAPITULO III

SOCIOS

ARTICULO 7º: Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que acepten los presentes estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 8º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, en cumplimiento de sus fines.
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Solicitar información sobre cualquier asunto de la vida del Instituto a través de la Asociación.
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Tener libre acceso a los libros de la Asociación.

ARTICULO 9º: Los socios tendrán los siguientes deberes:

- Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de los restantes órganos de la Asociación, si se forma parte de ellos.
- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- Abonar las cuotas establecidas.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTICULO 10º: La condición de socio se pierde:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.



CAPITULO IV
ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11º: Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12º: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará compuesta por todos sus socios. Su presidente será el de la Junta Directiva.

ARTICULO 13º: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de octubre. Las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 14º: Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos tres días.

ARTICULO 15º: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, cuando se trate de Asamblea ordinaria, y por Mayoría de dos tercios, cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

ARTICULO 16º: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 16.1.- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- 16.2.- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 16.3.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación.
- 16.4.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 16.5.- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- 16.6.- Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'D. García', 'A.', 'Vicente Sáez', 'J. M.', and 'A.']

ARTICULO 17º: Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- 17.1.- Reforma de los Estatutos.
- 17.2.- Disolver la Asociación.
- 17.3.- Disposición o enajenación de bienes.
- 17.4.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 17.5.- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- 17.6.- Solicitar la declaración de Utilidad Pública.

ARTICULO 18º: La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada por : un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y ocho vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de un año.

ARTICULO 19º: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa y petición de al menos cuatro de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 20º: Son facultades de la Junta Directiva:

- 20.1.- Dirigir las actividades y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos .
- 20.2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 20.3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 20.4.- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- 20.5.- Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- 20.6.- Coordinar y dirigir la labor de las comisiones que para temas concretos pudieran constituirse.
- 20.7.- Convocar las Asambleas Generales.
- 20.8.- Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

ARTICULO 21º: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; moderar las deliberaciones en dichas sesiones; ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de informar posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 22º: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad u otro motivo justificado, teniendo las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 23º: Al Secretario le corresponde llevar un Registro de Socios y Actas, Expedir las Certificaciones y llevar un registro de entrada y salida de la documentación.



ARTICULO 24°: El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y elaborará los Presupuestos y Balances anuales que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

ARTICULO 24°: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las obligaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 25°: Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO V

OBLIGACIONES CONTABLES y CIERRE DEL EJERCICIO

ARTICULO 26°: La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todos sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Se recogerá en un Libro de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 27°: Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 28°: La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 30 de Septiembre y las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 29°: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- Cualquier otro recurso lícito.



ARTICULO 30º: El presupuesto dependerá, cada año, del número de afiliados y de la cuantía de la cuota. La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 31º: La asociación no podrá disolverse mientras haya al menos un tercio de los socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial Firme.

ARTICULO 32º: La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una comisión liquidadora. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, lo destinará al Centro, o bien a una entidad benéfica.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA:

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y lo dispuesto en el Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, y los Decretos 203/1994, de 15 de septiembre y 212/1994, de 29 del mismo mes, se procede al visado de los Estatutos que anteceden, correspondientes a la Asociación denominada "ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL I.E.S. VIRGEN DEL ESPINO" y a la inscripción del asiento en el Registro Provincial, en el que la asociación figura inscrita con el número 100.- de la Sección PRIMERA

Para que conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente en Soria, a 28 de ABRIL de dos mil CUATRO

EL DELEGADO TERRITORIAL,



FDO.- ALBERTO A. GAÑAN MILLAN